Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-SALA III

EXPTE. NRO. 10.041/2021 - PAMPA ENERGIA SA (TF 56317927-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2021.- TAR

Y VISTOS;

I. A fin de examinar los recursos deducidos contra la regulación de honorarios efectuada por el Tribunal Fiscal de la Nación, cabe destacar que es criterio de esta Sala que la retribución de dichos letrados, en el amparo por mora, se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, cuarto párrafo, del mencionado cuerpo legal. Asimismo, es necesario recordar que el párrafo final del artículo 16 de la ley 27.423 establece de manera expresa que "[l]os jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público".

II. Por ello, teniendo presente la naturaleza y el resultado del litigio, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada, SE FIJAN los honorarios del Dr. Juan Patricio Cotter en 13 UMA, que equivalen -a la fecha- a la suma de ochenta mil ochenta pesos -$80.080- (arts. 16, 19, 20 y 44 de la ley 27.423 y Ac. CSJN 21/21)

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

III. Por otra parte, en cuanto al segundo agravio planteado en el memorial de la demandada, dirigido a cuestionar el punto de partida fijado para el computo de intereses, este Tribunal ha resuelto que hasta tanto no haya transcurrido el plazo del art. 22 de la Ley 23.982, norma de orden público que establece una espera legal, no se produce la mora del obligado al pago.

En efecto, dicha norma en conjunción con el art. 20 de la Ley 24.624 y sus modificatorias, ha establecido un nuevo

Fecha de firma: 30/11/2021
Alta en sistema: 01/12/2021
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#35609444#310752675#20211129215245265

sistema para la ejecución judicial de deudas contra el Estado que obliga a los entes estatales a cumplir determinados trámites, que prorrogan indefectiblemente el plazo que para la cancelación de deudas por honorarios dispone el art. 49 de la ley de arancel (esta Sala, causa Nº 16.191/93, "*Argañaraz, Enrique Antonio c/ Jefe del Estado Mayor Gral. del Ejército s/ amparo por mora*", del 10/09/96; causa Nº 9159/92, "*Geope Cía. Gral. de Obras Públicas S.A.I.C. e I. c/E.N. (M.O.S.P.) s/ contrato administrativo"*, del 29/05/97; "*Damianovich Horacio Eleodoro y otros c/ Estado Nacional (M° de Rel Ext y Culto de la Nación s/ empleo público*", 10/9/99; "*Sanz Guillermo Eduardo y otros c/ EN – Mº de Defensa – EMGA s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg"*, del 29/12/10; "*Martínez Mirta Graciela y otro c/ EN – Mº del Interior – Policía Federal y otro s/ Daños y perjuicios",* del 07/02/12; y causa n° 7.081/2008, "Páez Carlos Alberto c/EN-M° Justicia-PFA-DTO 2744/93 861/07 s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg, sentencia del 31/08/2015).

A tenor del temperamento expuesto, corresponde admitir el cuestionamiento introducido por el Fisco y revocar lo establecido por el Tribunal Fiscal de la Nación en dicho punto.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 30/11/2021
Alta en sistema: 01/12/2021
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#35609444#310752675#20211129215245265